REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2021-00203-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS NIT. 860.035.8275
DEMANDADO: JOSE GREGORIO ROMERO CONTRERAS C.C. 71677496

En vista de la constancia secretarial que antecede, se ordena REQUERIR al Dr. JONATHAN ALEXANDER MURCIA VARGAS, a efectos de notificarse del mandamiento de pago como curador ad-litem del demandado JOSE GREGORIO ROMERO CONTRERAS C.C. 71677496.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ece2ce9106da0680b427a8f1bd9b839aff6b91bda7b05ffd67197c40ba163c**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2021-00329-00

DEMANDANTE: ROOSEVELT ENGELBERTH **C.C. 88.262.901**
DEMANDADA: LUZ MARINA FORERO CÁCERES **C.C. 60.333.633**

En vista de la constancia secretarial que antecede, se ordena REQUERIR a la Dra. **HILDA MARIA BURGOS DELGADO**, a efectos de notificarse del mandamiento de pago como curadora ad-litem de la demandada LUZ MARINA FORERO CÁCERES C.C. 60.333.633.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a7e3b2a8234147a458d2b24245474e38581b6f53f59cfe3d02423062ba7df1**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-002-2022-00039-00

DEMANDANTE: ELKIN IGNACIO SEPÚLVEDA ORTEGA C.C. 1.093.736.417
DEMANDADO: FREDY JOVANNY CORZO MARTÍNEZ C.C. 5.729.170

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal la cual no fue efectiva, sin indicar algo adicional. En consecuencia, se hace necesario requerir al apoderado judicial, a fin de que manifieste si conoce otra dirección para la notificación del demandado o de lo contrario para que realice lo pertinente para la integración del contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9155e9794678c3fd1ccca856d580182090098b7a3ba3d2458f197cd69d038a3**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00046-00

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034
DEMANDADO: DARWIN GOMEZ ORTIZ C.C. 1.143.932.245

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que se tiene conocimiento que el demandado **DARWIN GOMEZ ORTIZ** es miembro activo de la Policía Nacional, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del demandado **DARWIN GOMEZ ORTIZ C.C. 1.143.932.245,** como quiera que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada por el empleador.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

KCG

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf663bde7bc0279955ac2958cc34e775b46b3c6a0c1d06ccd85220b7881c06b1**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-002-2022-00084-00

DEMANDANTE: JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA C.C. 60.310.503
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE DUQUE CAÑAS C.C. 13.456.502

En vista de la constancia secretarial que antecede se vislumbra que en la diligencia de notificación por aviso del demandado JOSE ENRIQUE DUQUE CAÑAS indica una dirección la cual no corresponde a este Despacho, teniendo en cuenta que para la fecha de dicha notificación ya se había realizado la redistribución de procesos del Juzgado Segundo Homologo a esta unidad judicial mediante los Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander. En consecuencia, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 292 del C.G.P. con la información referente a este despacho.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8d4dd463b02f4864bf79ea373d431d1130546a4c6cb95786d594dc5af2698d**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
PERTENENCIA Rad: 54-001-41-89-002-2022-00137-00

DEMANDANTE:	**MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRY RODRIGUEZ**	**CC 30321873**
DEMANDADOS:	**CONSUELO GOMEZ DE DAZA**	**CC 60.292.241**
	JOHANNA LISBETH DAZA GOMEZ	**CC 1.090.384.228**
	MIGUEL LEONARDO DAZA GOMEZ	**CC 13.271.231**
	OSCAR JAVIER DAZA GOMEZ	**CC 88.246.648**
	DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	

Una vez revisado el expediente se vislumbra que la apodera judicial del demandante no ha allegada el listado emplazatorio de las personas indeterminadas en PDF por lo cual se le REQUIERE para que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que mediante apoderado judicial los convocados al juicio presentaron contestación a la demanda; una vez revisado el expediente se vislumbra que los demandados no se encuentran notificados. En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente, al tenor del numeral 2º del art. 301 del C.G.P. a los demandados **CONSUELO GOMEZ DE DAZA, JOHANNA LISBETH DAZA GOMEZ, MIGUEL LEONARDO DAZA GOMEZ y OSCAR JAVIER DAZA GOMEZ**, del auto de fecha 22 de julio de 2022 qué admitió la demanda, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a los demandados **CONSUELO GOMEZ DE DAZA, JOHANNA LISBETH DAZA GOMEZ, MIGUEL LEONARDO DAZA GOMEZ y OSCAR JAVIER DAZA GOMEZ,** teniendo en cuenta que el poder conferido no cumple con lo reglado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones por la profesional en derecho no es la misma que inscrita en el Registro Nacional de Abogados

TERCERO: Remítase, a través de la secretaría del despacho, la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados johanad_1308@hotmail.com una vez remitido el traslado, iniciará a correr el termino de traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

CUARTO: En cuanto a la solicitud realizada por el profesional en derecho MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ respecto al envío del enlace para acceso al expediente NO SE ACCEDE por cuanto no está reconocido para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dad4e4d5388b617054fc129c7f3d3adb461c62df6c2d74b6bb7c2b55ba3e01**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00152-00

DEMANDANTE:	**ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA**	**CC 1090362937**
DEMANDADOS:	**MARIA FERNANDA ARENALES BERNAL**	**CC 1.090.485.425**
	JASON ANDRES PEREZ SANCHEZ	**CC 1.098.767.341**
	ADRIANA SANCHEZ GALVIS	**CC 60.354.486**

En vista de la Constancia Secretarial que antecede, es del caso designara como curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem a la Dra. **EYLIN JULIANA GAMBOA MENESES**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE***,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. **EYLIN JULIANA GAMBOA MENESES**, como curadora ad-litem de **MARÍA FERNANDA ARENALES BERNAL, JASON ANDRÉS PÉREZ SÁNCHEZ Y ADRIANA SÁNCHEZ GALVIS**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- Ofíciese al email eylingamboa@derechoypropiedad.com

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31812b97f96594d9454efaa578911808a742921960ecfb25ef37996d8c55eeea**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00153-00

DEMANDANTE: ANGELA PRADO TRISTANCHO C.C. 37.275.406
DEMANDADOS: ROSSI MARYLIAN DAVILA PRATO C.C. 60.390.612
EIVAR RODRIGO ZEA RAMIREZ C.C. 88.203.261

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de notificación personal de la que trata el art. 291 y 292 del C.G.P fue enviada el 19 de septiembre y 30 de noviembre de 2022 al demandado EIVAR RODRIGO ZEA RAMIREZ C.C. 88.203.261, a través de ENVIAMOS MENSAJERIA, la cual no fue efectiva.

En Consecuencia, EMPLÁCESE al demandado **EIVAR RODRIGO ZEA RAMIREZ C.C. 88.203.261**, a efectos de notificarle el auto de fecha 22 de julio de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de los dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a356c752118eade209f4bb9266ca2a9f8ae2350aeb0af47ef0e414bf230fc5e0**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00229-00

DEMANDANTE:	**ALEXANDRA CARRILLO SIERRA**	**C.C 63.472.105**
DEMANDADOS:	**LUIS ARTURO FERRER ROLON**	**C.C 88.212.060**
	LEONOR FERRER ROLON	**C.C 27.830.159**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allegó diligencia de notificación por aviso de los demandados a través de la empresa ENVIAMOS MENSAJERIA el 15 de febrero de 2023, sin embargo, en la constancia de entrega, se indica que el inmueble permanece cerrado y que el destinatario no permanece allí, sin que se haya logrado realizar la notificación requerida. Por lo tanto se requiere al demandante para que intente lograr el contradictorio o manifieste lo que considere pertinente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999bd38cf954c892937cac84d68fffc203310f4253262bf4a2b800355ef19f14**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
SUCESION RAD: 54-001-41-89-001-2018-00864-00

CAUSANTE: YENITH NANCY URBINA BARON CC. 60.328.747
SOLICITANTE: LARRY FABIAN ACEVEDO URBINA CC. 1.010.023.239

Se encuentra al despacho el presente proceso de sucesión avocado por este despacho en el cual luego de efectuada minuciosamente su revisión se observa que se debe ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. Lo anterior obedece, a que es el momento oportuno para dar claridad y evitar interpretaciones erróneas de las actuaciones realizadas dentro de este proceso que puedan generar nulidades.

En ese orden de ideas, se evidencia que no se ha reconocido la calidad de interesado en la presente sucesión al señor ANGEL ANTONIO ACEVEDO AMAYA, en calidad de compañero permanente de la causante YENITH NANCY URBINA BARON , quien se encuentra debidamente notificado y actúa a través de apoderado judicial reconocido, toda vez que lo acredita con la copia autentica de la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de la Ciudad, la cual obra a folio 63 del expediente digitalizado, por tal razón se le reconocerá conforme al artículo 491 del C.G.P.

De otro lado, visto el expediente digital no se observa al interior del plenario acta de la audiencia de inventarios y avalúos celebrada por Juzgado Segundo Homologo, el día 17 de septiembre de 2021, a las 9: 00 am, razón por la cual se dispone requerir al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que en el término de la distancia allegue el documento mencionado y poder continuar con el tramite respectivo.

Ahora bien, revisado el trabajo de partición el cual fue aportado por el apoderado judicial y partidor designado, doctor JAIRO JARAMILLO MATIZ, el cual no fue objetado, el despacho previo a impartir su aprobación debe verificar que se encuentre ajustado a derecho conforme el numeral 5 del artículo 509 del C.G.P.

Así las cosas, se vislumbra del trabajo de partición obrante a folio 52 del expediente digital, que el único pasivo de la sucesión, relativo a una deuda de impuesto predial, fue adjudicado únicamente a la heredera SHIRLEY JULIANA TUTA URBINA, cuando en la presente sucesión, tienen también interés, los señores LARRY FABIAN ACEVEDO URBINA y ANGEL ANTONIO ACEVEDO AMAYA, situación que debe subsanarse, puesto que los activos y pasivos de la sucesión deben ser adjudicados a todas las partes reconocidas como interesados en calidad de herederos y de compañero permanente, igualmente el señor partidor debe realizar dicha distribución conforme a los inventarios y avalúos presentados el 09 de septiembre de 2021, de manera conjunta con el doctor MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, el cual fue aprobado en la audiencia celebrada por el juzgado Segundo Homologo el día 17 de ese mismo mes y año.

Lo anterior, obedece a lo reiterado por un estudio adelantado por la universidad la Sabana, donde señala lo siguiente:

´´Al elaborar una sucesión, se hereda todo el patrimonio: los activos y los pasivos, tanto los bienes como las deudas. Por esto, cuando una persona acepta su herencia, también está asumiendo todas las deudas de la persona fallecida. ´´.

Por lo tanto y al no encontrarse ajustado a derecho el trabajo de partición, el despacho dispone requerir al partidor Doctor JAIRO JARAMILLO MATIZ, para que en el término de diez (10) días rehaga el trabajo de partición, teniendo en cuando que debe ajustar a derecho la distribución de las hijuelas, sin desconocer que los herederos e interesados reconocidos tienen derecho tanto a los activos como pasivos del inventario y avalúo aprobado por el juzgado de origen el 17 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como interesado en calidad de compañero permanente de la causante al señor ANGEL ANTONIO ACEVEDO AMAYA, identificado con la C.C. No. 13.448.278 de Cúcuta, conforme al artículo 491 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que allegue el Acta de la diligencia de inventarios y avalúos celebrada por ese despacho el 17 de septiembre de 2021, en el termino de la distancia. Ofíciese.

TERCERO: REQUERIR al partidor Doctor JAIRO JARAMILLO MATIZ, para que en el término de diez (10) días rehaga el trabajo de partición, teniendo en cuenta que debe ajustar a derecho la distribución y adjudicación de las hijuelas, sin desconocer que los herederos e interesados reconocidos tiene derecho tanto a los activos como pasivos del inventario y avalúo aprobado por el juzgado de origen el 17 de septiembre de 2021. Ofíciese.

CUARTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados, Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e740d01c2dda5fdd74f1b70046899554bc145d3a195fb692596adae69b5a311e**
Documento generado en 22/03/2023 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00522-00

DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS
NIT 8905053650
DEMANDADO: OCTAVIO AUGUSTO CAPACHO GOMEZ C.C. 13.492.668

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **OCTAVIO AUGUSTO CAPACHO GOMEZ C.C. 13.492.668,** relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000928883	8905053650	SUPERCREDITOS LIMITA	MUEBLES Y ELECTRODOM	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	$ 28.051,00
451010000934244	8905053650	SUPERCREDITOS LIMITA	MUEBLES Y ELECTRODOM	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	$ 28.051,00
451010000943036	8905053650	SUPERCREDITOS LIMITA	MUEBLES Y ELECTRODOM	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	$ 56.100,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados a la endosataria en procuración ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ, como quiera que se encuentra facultada para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39119d466d3fd7208a4b37a316e89e2d3661d003f5d4e04a660fba7f06a7eb77**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00675-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE **NIT. 800.166.120-0**
DEMANDADAS: NIDIA MARIA SANCHEZ BAUTISTA **C.C. 60.375.373**
LUCILA MORALES CONTRERAS **C.C. 63.336.640**
MARY SANCHEZ BAUTISTA **C.C. 27.837.950**

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **MARY SANCHEZ BAUTISTA C.C. 27.837.950,** relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000965362	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	$ 74.747,50
451010000965363	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	$ 74.747,50
451010000965364	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	$ 74.747,50
451010000965365	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	$ 74.747,50
451010000965366	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	$ 74.747,50
451010000965367	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	$ 74.747,50
451010000968427	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	$ 74.747,50
451010000968428	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	$ 74.747,50
451010000968429	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	$ 74.747,50
451010000968430	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	$ 74.747,50

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000968431	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	$ 74.747,50
451010000968432	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	$ 74.747,50
451010000973689	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	$ 74.747,50
451010000973690	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	$ 74.747,50
451010000973691	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	$ 74.747,50
451010000973692	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	$ 74.747,50
451010000973693	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	$ 74.747,50
451010000973694	8001661200	FROTRANORTE	FROTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	$ 74.747,50

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del demandante, el Doctor YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO CC 13495650, como quiera que se encuentra facultado para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71671b28fa63ded2021657a1b0f950391839f3cb9ff479bb3e982bb3bb87427**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00038-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S. **NIT. 900.827.202-6**
DEMANDADO: VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON **C.C. 1.090.471.141**

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141,** relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000892526	9008272026	CASA FUTURA	GRUPO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	$ 100.600,00
451010000896958	9008272026	CASA FUTURA	SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	$ 50.300,00
451010000905865	9008272026	GRUPO CASA	FUTURA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	$ 150.900,00
451010000915327	9008272026	GRUPO	CASA FUTURA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	$ 150.900,00
451010000925086	9008272026	CASA FUTURA	GRUPO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	$ 100.600,00
451010000935390	9008272026	GRUPO	CASA FUTURA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	$ 150.900,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante, GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S. NIT. 900.827.202-6.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c126f24bbbe63d5c966ea6f7e98138d17f4742cb01f002bc054aea33178278cb**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00051-00

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA NIÑO GOMEZ CC 1090378292
DEMANDADO: IADER JOSE MARQUEZ CC 1090387676

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2022, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado,** la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

> **"***El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas…"*

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado **DIANA CAROLINA NIÑO GOMEZ** en contra de **IADER JOSE MARQUEZ,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea IADER JOSE MARQUEZ CC 1090387676, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro de las entidades relacionadas en el escrito, para tal fin déjese sin efecto el oficio Nº 533/2020 de fecha 02 de marzo de 2020 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe IADER JOSE MARQUEZ CC 1090387676, como miembro de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el oficio Nº 532/2020 de fecha 02 de marzo de 2020 enviado al PAGADOR.

• **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** ($150.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d25664d3a765675bffcbf4478f1438ed346711e90778d11357518cc212b8c9**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00068-00

DEMANDANTE: JOSE GREGORIO SANCHEZ CC 88221329
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO OJEDA GOMEZ CC 1090409394

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2022, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado,** la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

> **"***El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas…"*

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado **JOSE GREGORIO SANCHEZ** en contra de **ORLANDO ANTONIO OJEDA GOMEZ,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe ORLANDO ANTONIO OJEDA GOMEZ, como miembro de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el oficio Nº 251 de fecha 08 de septiembre de 2020 enviado al PAGADOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

• Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTOS SETENTAY SEIS MIL PESOS M/CTE** ($276.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcede0799f8f350546896828ed4015ef19479e2a1d2a04a669ccf07eacf8ce0**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
RESTITUCION. RAD: 54-001-41-89-002-2020-00069-00

DEMANDANTE: ELIANA SUAREZ CC 60361164
DEMANDADOS: JHON JAIRO REYES CARDOZO CC 90404374
GLORIA EUGENIA JOYA MORENO CC 60348991

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso RESTITUCION, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2022, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado,** la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

> **"***El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas…"*

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso RESTITUCION instaurado **ELIANA SUAREZ** en contra de **JHON JAIRO REYES CARDOZO y GLORIA EUGENIA JOYA MORENO,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo de la posesión ejercida por Jhon Jairo Reyes Cardozo sobre el vehículo automotor de placas ITJ15, conforme lo dispuesto en el precepto 590 del Código General del Proceso. Con tal fin déjese sin efecto el auto de fecha 31 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homologo enviado a la Policía Nacional –Comando de Policía Metropolitana de Cúcuta.

• **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Respecto a las otras medidas cautelares decretadas este Despacho o se pronunciara debido a que la mismas no se materializaron.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777733f936d6598bc3fe6711bf027fd5c2e2a47168e487679d98a0691f68135b**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
RESTITUCION. RAD: 54-001-41-89-002-2020-00072-00

DEMANDANTE: JORGE IVAN ORTÍZ PINZÓN **CC 88243775**
DEMANDADOS: LUIS ANDRES CABALLERO RIVEROS **CC 1090473295**
YOLANDA CONTRERAS DE RIVEROS **CC 27863431**

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso RESTITUCION, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2022, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación de los demandados,** la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

> **"***El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas…"*

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso RESTITUCION instaurado **JORGE IVAN ORTÍZ PINZÓN** en contra de **LUIS ANDRES CABALLERO RIVEROS y YOLANDA CONTRERAS DE RIVEROS,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133ef768e3f084fcd41119b237c910f11d8e2001b9d6536fb516b762fda07324**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00297-00

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO MANTILLA PEÑARANDA C.C. 5.530.110
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PRATO MEJIA C.C. 1.090.456.535

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **LUIS ALBERTO PRATO MEJIA C.C. 1.090.456.535,** relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000933760	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PE ARANDA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	$ 265.771,43
451010000939651	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PE ARANDA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	$ 299.586,69
451010000943402	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PE ARANDA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	$ 324.329,58
451010000946678	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PE ARANDA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	$ 319.847,21
451010000951167	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PE ARANDA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	$ 335.673,53
451010000955447	**5530110**	**JAIRO ANTONIO**	**MANTILLA PE ARANDA**	**IMPRESO ENTREGADO**	**30/08/2022**	**NO APLICA**	**$ 335.673,53**
451010000959759	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PE ARANDA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	$ 289.796,73
451010000963144	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PE ARANDA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	$ 335.673,53
451010000966944	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PE ARANDA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	$ 335.673,53
451010000971487	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PE ARANDA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	$ 338.190,53

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000974559	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PE ARANDA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	$ 307.160,16
451010000977256	5530110	JAIRO ANTONIO	MANTILLA PE ARANDA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	$ 307.160,16

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del demandante, el Doctor JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN C.C 88.216.588, como quiera que se encuentra facultado para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e7d3cd131d5c2d53317822d719f0d8aede0aa8227cd2352fb85cf0b959ad99**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00186-00

DEMANDANTE: RUBÉN DARIO DURÁN PEREZ C.C 1.094.162.872
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN PEÑA GELVEZ C.C 1.092.347.982

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JOSE AGUSTIN PEÑA GELVEZ C.C 1.092.347.982,** relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000902965	1094162872	RUBAN DARIO	DURAN PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	$ 268.775,38
451010000906476	1094162872	RUBAN DARIO	DURAN PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 271.141,93
451010000911022	1094162872	RUBAN DARIO	DURAN PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	$ 283.783,81
451010000914509	1094162872	RUBAN DARIO	DURAN PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	$ 283.783,81
451010000918553	1094162872	RUBAN DARIO	DURAN PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	$ 248.534,87
451010000923300	1094162872	RUBAN DARIO	DURAN PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	$ 257.838,44
451010000926292	1094162872	RUBAN DARIO	DURAN PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	$ 265.206,58
451010000930807	1094162872	RUBAN DARIO	DURAN PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	$ 265.206,58
451010000933782	1094162872	RUBAN DARIO	DURAN PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	$ 230.989,32
451010000939676	1094162872	RUBAN DARIO	DURAN PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	$ 298.980,84

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000943429	1094162872	RUBAN DARIO	DURAN PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	$ 310.190,68
451010000946705	1094162872	RUBAN DARIO	DURAN PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	$ 335.673,53
451010000951194	1094162872	RUBAN DARIO	DURAN PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	$ 335.673,53
451010000955474	1094162872	RUBAN DARIO	DURAN PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	$ 338.190,53
451010000959785	1094162872	RUBAN DARIO	DURAN PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	$ 339.160,16
451010000963175	1094162872	RUBAN DARIO	DURAN PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	$ 296.953,51
451010000966972	1094162872	RUBAN DARIO	DURAN PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	$ 284.108,00
451010000971517	1094162872	RUBAN DARIO	DURAN PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	$ 284.108,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del demandante, el Doctor RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS C.C 13247809, como quiera que se encuentra facultado para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d7597bc21bc4cd140054e5b5c191f48ac871dadbcedf846b40d08dc7565bca**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00403-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR LOPEZ RAMÍREZ **C.C 1.092.335.612**
DEMANDADA: NELLY HERNÁNDEZ **C.C 60.300.324**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación electrónica ley 2213 de 2022 la cual fue efectiva, sin embargo, no indica ni allega las pruebas de cómo obtuvo el canal digital de la demandada. En consecuencia, se le conmina al apoderado judicial para que aporte lo requerido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05161779dc9bfd31b859862e2799cfcc5d7af7d9a4f06839597ccb9b376510a1**
Documento generado en 22/03/2023 11:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00419-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: JORGE DARIO ROZO LOPEZ C.C 1.090.396.112

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P., sin que fuese efectiva, solicitando el emplazamiento, sin embargo, una vez revisado el expediente, se vislumbra que obra dentro del mismo correo electrónico del demandado, sin que se haya intento agotar la notificación por dicho medio. En consecuencia, se conmina al apoderado judicial para que practique la notificación establecida en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0dd5a0a0065452fd09d340165fc52f9596d37a52751b656c4dc500d7a9ddac**

Documento generado en 22/03/2023 03:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00038-00

DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA **C.C 13.452.904**
DEMANDADO: ALBERTO CASTILLA RAMÍREZ **C.C 13.464.325**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual la parte actora allega memorial mediante el que manifiesta que realizó la notificación personal al demandado **ALBERTO CASTILLA RAMÍREZ C.C 13.464.325**, sin embargo, no aporta el respectivo acuse de recibo de la realizado por un servicio de correo electrónico postal certificado y/o los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal conforme lo establecido por la ley 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28af1833ffd33b1b64d6d1c9f66e76194e87f4e4be437d7ada657a087d60abe**

Documento generado en 22/03/2023 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00121-00

Demandante: JESSIKA TATIANA ORTEGA BONFANTE
Demandado: DAHIANA AMARILIS HINESTROZA SANCHEZ
LEONOR SANCHEZ JAIME

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 28 de febrero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de marzo 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbfa0224738e54001a37f356da0130f3881b68f57414437b877a34b341607cf**

Documento generado en 22/03/2023 03:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00125-00

Demandante CARMEN CECILIA FUENTES RAMÍREZ
Demandada: LUIS KEVIN JAVIER RAMÍREZ PINEDA RAMÍREZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 28 de febrero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado en la oportunidad indicada, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de marzo 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59542b66e8c4109bb86de3cc628e7741a5579690a69d63d8cd7a3762f56e2cc5**

Documento generado en 22/03/2023 03:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00130-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: LUIS CARLOS OCHOA URIELES C.C 1.064.836.733

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS CARLOS OCHOA URIELES**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron materializadas.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar, indicando que la demanda fue presentada de forma virtual a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060039fce20ef37f9995f347f151b392c84c93ca2ce9077192b1d9a677a6939f**

Documento generado en 22/03/2023 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00132-00

Demandante: RUBY ESMERALDA FUENTES RAMÍREZ C.C 27.605.984
Demandado: ROSA ALICIA GARCÍA CASTRO C.C 24.047.48

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 1 de marzo de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de marzo 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74192a945b7b7bb30de5c6d95463e2481a1cfada8c865f5c759ebaaf632dff98**

Documento generado en 22/03/2023 03:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00145-00

Demandante: LUIS HERNANDO CARRILLO HERNÁNDEZ C.C 88.247.000
Demandado: DAVID FRANCISCO FUENTES ZARSA C.C 1.092.341.309

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el 7 de marzo de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, nuevamente, solicita los intereses moratorios de las 3 letras de cambio desde el 30 de septiembre de 2022 y no desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, como previamente se indicó en el auto que inadmitió la demanda.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por **LUIS HERNANDO CARRILLO HERNÁNDEZ,** actuando mediante apoderadas y en contra de **DAVID FRANCISCO FUENTES ZARSA**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de marzo de 2023 a las 7:30 A.M.

_____

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b0d9ab9ca2cc00390ba339f9ec4831f9b828408dc48e53c8e90c2d6875db00**

Documento generado en 22/03/2023 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00149-00

Demandante: CLAUDIA ARDILA RONDÓN C.C 60.392.837
Demandado: ZULMA SOTO MOSQUERA C.C 60.383.316

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 6 de marzo de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva**.**

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de marzo 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d867816b3ac5bd94b71a08bcdee1bbaa15f4adf758a91deb63c985dde5da523**

Documento generado en 22/03/2023 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00359-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT 804.009.752-8
DEMANDADA: LEYDI KATHERINE BADILLO ROCA C.C 1.090.433.064

En atención a la constancia secretarial que antecede se hace necesario REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado del extremo activo para que se pronuncie sobre la solicitud realizada por la demandada **LEYDI KATHERINE BADILLO ROCA C.C 1.090.433.064** respecto a la reducción del embargo decretado. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df9fd4d16ae0aad30df942c741fa4e106dc1d0bfde2f78f8deeaad1a67affe1**
Documento generado en 22/03/2023 11:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00380-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT 904481840-1
DEMANDADO: CARLOS EUGENIO MUÑOZ SAN JUAN C.C 1.090.424.650

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega solicitud de autorización para notificar electrónicamente al demandado, allegando las pruebas de como obtuvo el correo electrónico.

En consecuencia, se ordena practicar la notificación de la pasiva conforme a la ley 2213 de 2022 al correo electrónico: carlos.muñoz1472@correo.policia.gov.co.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ccc2018236687fa9d255a2679faad06f76007b079bd6f599421d6930c38b22**
Documento generado en 22/03/2023 11:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00389-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S	**NIT. 890.502.559-9**
DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO ESCALANTE LEON	**C.C 1.090.406.297**
ARNOLDO ALBERTO IBARRA ESCALANTE	**C.C. 88.855.647**
DIEGO ALEJANDRO OVALLOS	**C.C. 88.003.124**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de notificación personal de los demandados DIEGO ARMANDO ESCALANTE LEON y ARNOLDO ALBERTO IBARRA ESCALANTE que trata el art. 291 del C.G.P fue enviada el 26 y 31 de enero de 2023, a través de TELEPOSTAL EXPRESS, la cual no fue efectiva.

En Consecuencia, EMPLÁCESE los demandados **DIEGO ARMANDO ESCALANTE LEON y ARNOLDO ALBERTO IBARRA ESCALANTE**, a efectos de notificarle el auto de fecha 28 de noviembre de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de los dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcb703a568e225e8edc9ab2ac4f61d096ac613642f69c22b73ebc07577a4b0f**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00397-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
DEMANDADA: AURA ROSA POSADA GOMEZ C.C 32.210.595

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la diligencia de notificación personal de la que trata el art. 291 del C.G.P fue enviada el 25 de enero de 2023, a través de ENVIAMOS MENSAJERIA, la cual no fue efectiva.

En Consecuencia, EMPLÁCESE a la demandada **AURA ROSA POSADA GOMEZ C.C 32.210.595**, a efectos de notificarle el auto de fecha 01 de diciembre de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de los dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e9712a99155cb073a7dac7a803540c49928e70037b74de424c5682d70f2f59**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00257-00

Demandante: CARMEN WILCHES DE SOLANO C.C 37.244.255
Demandado: JORGE HELI GOMEZ GUERRERO CC 13.487.359

En atención al memorial enviado por el doctor **JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN** en calidad de apoderado judicial de la demandante, en el que solicita junto con las partes intervinientes en esta causa se suspenda la audiencia que estaba programada para el día de hoy, en virtud de los acercamientos que están realizando entre los interesados para un posible acuerdo, el cual una vez sea determinado lo presentarán ante el despacho.

Por lo anterior, esta operadora judicial accede a su solicitud de aplazamiento y requiere a las partes para que informen lo pertinente una vez finiquiten los acercamientos iniciados o en su defecto indiquen si se debe suspender el proceso bajo los preceptos del numeral 2 del articulo 161 o si se debe continuar con la siguiente etapa procesal, de decir la audiencia inicial del articulo 372 del C.G.P .

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa21de0555aa30b244db1249d74ac6bec532a260cdd75d742e594a68c6dcecfb**

Documento generado en 22/03/2023 04:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica